



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2005/1/1241.

Montevideo, 20 de octubre de 2005.-

RESOLUCIÓN 307 ACTA 033

VISTO: la solicitud presentada por la empresa TV Cable del Este S.C., para que se le autorice transmitir con compresión digital, dos de las frecuencias oportunamente autorizadas a dicha empresa, para prestar el servicio de televisión para abonados en la modalidad MMDS desde las localidades de La Paloma, Castillos y Santa Teresa del Departamento de Rocha.

RESULTANDO: I) Que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 73-517 de 14 de febrero de 1995, se autorizó a que TV Cable del Este S.C. a prestar el servicio de televisión para abonados en la modalidad MMDS en las localidades de La Paloma y sus zonas de influencia de La Aguada, Costa Azul y La Pedrera, autorizándose a tales efectos la utilización de 8 canales.

II) Que la Dirección Nacional de Comunicaciones, por Resolución N° 224/95 de 28 de marzo de 1995, asignó las frecuencias correspondientes y determinó los parámetros técnicos por los cuales debería operar.

III) Que según emerge de lo dispuesto por Resolución N° 331/001 de 16 de marzo de 2001, el Poder Ejecutivo amplió el área de servicio de TV Cable del Este S.C., autorizando la instalación de repetidoras en las localidades de Castillos y Tanta Teresa, y amplió el número de frecuencias, por lo que la permissionaria pasaría a operar con un total de 16 frecuencias.

IV) Que por Resolución N° 040/001 de 5 de julio de 2001 la URSEC asignó las frecuencias correspondientes y determinó los parámetros técnicos de operación, de las nuevas frecuencias autorizadas por la Resolución N° 331/001.

CONSIDERANDO: I) Que tanto el Departamento de Televisión para Abonados como Asesoría Técnica de esta Unidad Reguladora han informado al respecto, no existiendo inconvenientes técnicos para que los peticionantes digitalicen dos de los dieciséis canales del sistema MMDS que tienen adjudicados, siempre que se respeten determinadas condiciones.

II) Que, en lo que respecta a los usuarios, éstos se verían beneficiados, puesto que se ampliaría considerablemente la oferta de señales.

III) Que desde el punto de vista jurídico tampoco se encuentra inconvenientes en acceder a lo solicitado

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por los artículos 70 y ss. de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, los Decretos N° 349/990 de 7 de agosto de 1990, N° 114/003 y N° 115/003 de 25 de marzo de 2003, y a lo informado por los servicios técnicos y jurídicos de esta Unidad Reguladora.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:**

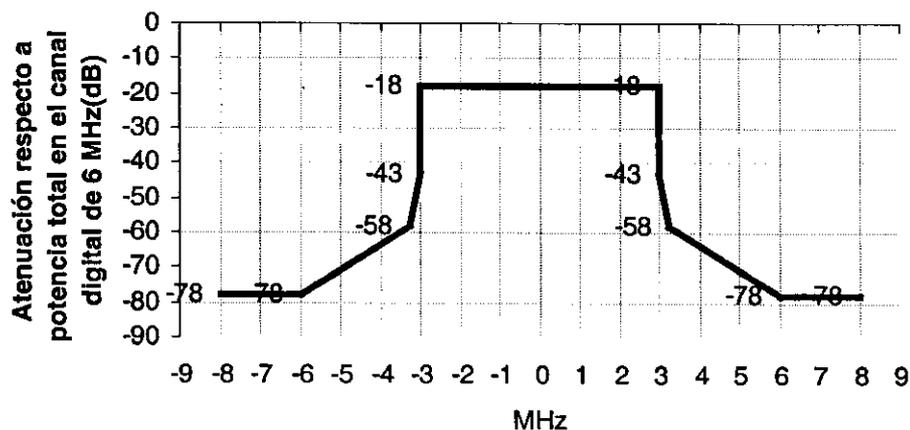
1.- Autorízase a TV Cable del Este S.C. a transmitir con compresión digital dos frecuencias del sistema MMDS autorizado para emitir desde las proximidades de La Paloma (localidad de "El Arbolito"), y la repetición de las mismas desde las plantas emisoras de las localidades de Castillos y Santa Teresa del Departamento de Rocha.

2.- Determináse que la transmisión digital autorizada en el numeral anterior deberá efectuarse de acuerdo a los siguientes condiciones técnicas:

a)- La potencia PIRE (rms) no deberá exceder los 10 dBW con una altura (HMA) de 75 m. con una discriminación a la polarización ortogonal de 26 dB, y será la mínima necesaria para cubrir el área de servicio autorizado.

b)- La energía de la emisión deberá ser aleatoria antes de su modulación, de manera de ser lo más uniforme posible en la banda ocupada (dentro de los 3 dB de la media).

c)- Las emisiones fuera de la banda de cada canal no deberán exceder el siguiente gálibo espectral:





URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

d)- La estación no podrá generar incompatibilidades mayores a las generadas con el actual sistema a otros servicios ya autorizados o planificados.

e)- La protección de la señal no se extenderá más allá de la actual área protegida.

3.- Establécese que la presente autorización se otorga con carácter precario y revocable en cualquier momento, sujeta a las modificaciones de la normalización que en la materia puedan surgir sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna, que toda modificación que TV Cable del Este S.C. desee introducir en la conformación y ubicación del sistema autorizado, deberá contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora, y que previo a la puesta en funcionamiento se deberá solicitar la inspección habilitante correspondiente.

4.- Pase a Secretaria General, notifíquese personalmente al interesado. Pase a Televisión para Abonados para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese por intermedio de División Administrativa.


URSEC
Dra. Teresita Azambuya
C/F de Secretaria General


URSEC
LEON LEV
PRESIDENTE